

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

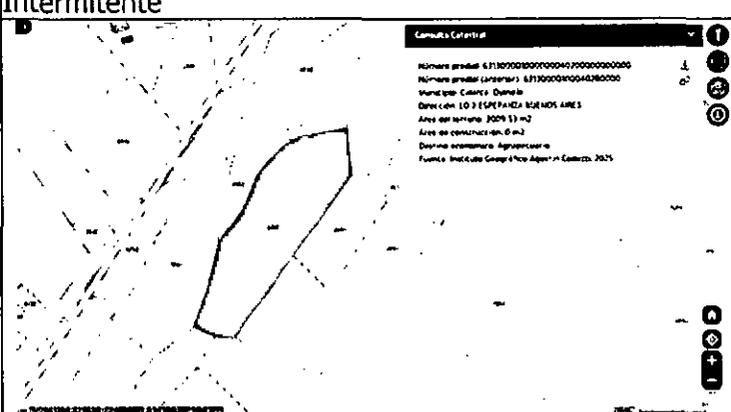
Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025), la señora **GLORIA ESPERANZA CANIZALES CACERES** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-43537** y ficha catastral **63130000100000004020000000000**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **7516 - 2025**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 – LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Vereda BUENOS AIRES BAJO, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	63130000100000004020000000000
Matricula Inmobiliaria	282-43537
Área del predio según certificado de tradición	3,156.16 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	3,009.33 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	3,009.33 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Aguas Lluvias
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial y Comercial

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la Vivienda	Latitud: 04°33'14.46"N Longitud: 75°38'18.54"W
Ubicación del Local Comercial	Latitud: 04°33'13.68"N Longitud: 75°38'19.42"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°33'12.74"N Longitud: 75°38'19.60"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	16.96 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	620.50 L/día
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-352-16-06-2025** del día 16 de junio del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de junio de 2025 a la señora **GLORIA ESPERANZA CANIZALES CÁCERES**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite, mediante oficio con radicado No. 08982.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 01 de julio del año 2025 al predio denominado **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y describe lo siguiente:

"(...)

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Calarcá – Armenia (vía Chagualá), la vía a la vereda Chagualá y un área boscosa. Dentro del polígono del predio, se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.*

*La presente acta no constituye ningún permiso o autorización (...)"*

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que para el día 02 de julio del año 2025, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

3

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-101-2025**

FECHA:	02 de julio de 2025
SOLICITANTE:	GLORIA ESPERANZA GONZALES CACERES
EXPEDIENTE:	E07516-25

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

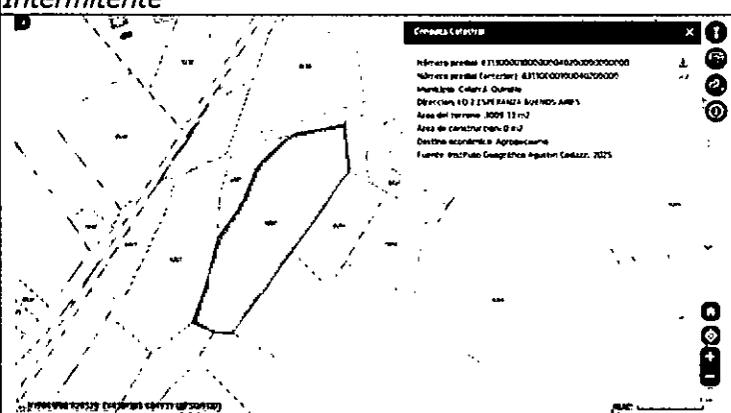
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E07516-25 del 13 de junio de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-352-16-06-2025 del 16 de junio de 2025.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 01 de julio de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 – LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Vereda BUENOS AIRES BAJO, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000040200000000000
Matrícula Inmobiliaria	282-43537
Área del predio según certificado de tradición	3,156.16 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	3,009.33 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	3,009.33 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Aguas Lluvias
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial y Comercial
Ubicación de la Vivienda	Latitud: 04°33'14.46"N Longitud: 75°38'18.54"W
Ubicación del Local Comercial	Latitud: 04°33'13.68"N Longitud: 75°38'19.42"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°33'12.74"N Longitud: 75°38'19.60"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	16.96 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	620.50 L/día
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

*El abastecimiento de agua del predio se proyecta a través del uso de agua lluvia, la cual será recolectada a través de las cubiertas proyectadas y los sistemas de canalización del sistema pluvial, para posteriormente ser almacenada respectivamente y llevada a un sistema de potabilización con las condiciones establecidas en el Decreto No. 1575 de 2007.*

*Es de recordar que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos.*

*Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o subterráneas, el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Lo anterior en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y, según la normatividad vigente, no requiere concesión por parte de esta entidad, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Artículo 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión: Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio*

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren".*

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*En el predio se proyecta la construcción de una (1) Vivienda y un (1) Local Comercial. La Vivienda tendrá una capacidad para cuatro (4) personas y el Local Comercial tendrá un área de 35.00 m<sup>2</sup>. Por lo anterior, el vertimiento generado en el predio estará asociado a las actividades dentro del local comercial y de subsistencia realizadas dentro de la Vivienda.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.*

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	2	144.00 litros
Tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	4,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	16.96 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	2	0.60	0.60	0.40	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	1.80

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**

*Dimensiones en metros [m]*

<b>Tasa de infiltración [min/pulgada]</b>	<b>Tasa de aplicación [L/día/m<sup>2</sup>]</b>	<b>Caudal de diseño [L/día]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>]</b>
4.60	90.00	620.50	6.89

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

*El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.*

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación del vertimiento propuesto. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

El documento allegado Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**4.4.3. FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

<b>REQUISITO – COMPONENTE</b>	<b>ITEM ESPECIFICO</b>	<b>PRESENT A SI - NO</b>	<b>CUMPL E SI - NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> </ul>	Si	Si	N/A

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mostrar cuerpos de agua existentes.</i></li> </ul>			
<p>2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</i></li> <li>• <i>Procesos específicos que generan vertimientos.</i></li> <li>• <i>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</i></li> <li>• <i>Flujos de agua residual (balance de aguas)</i></li> <li>• <i>Sistemas de control para el tratamiento.</i></li> <li>• <i>Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.</i></li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Insumos.</i></li> <li>• <i>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</i></li> <li>• <i>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</i></li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</i></li> <li>• <i>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</i></li> <li>• <i>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</i></li> </ul>	N/A	N/A	N/A

7

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> <li>• Presentar modelo en medio magnético.</li> <li>• Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas).</li> <li>• Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>• Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>			
---	---	--	--	--

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<i>realizará dicha autoridad ambiental.</i>				
<p><i>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del tipo de suelo.</li> <li>• Vocación del suelo.</li> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> <li>• sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>N/A</i>
<p><i>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos.</li> <li>• Certificados de disposición final.</li> </ul>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>N/A</i>

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>			
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>• Áreas de aplicación.</li> <li>• Valoración de cada plan, indicadores.</li> <li>• Cronograma.</li> <li>• Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>• Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>• Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>• Ubicación georreferenciada de la descarga final.</li> <li>• Diseño de la estructura de descarga.</li> </ul>	N/A	N/A	N/A



**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> <li>• Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</li> <li>• Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</li> </ul>			
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente	Nombre y firma del Responsable:	Fecha:	
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		02 de julio de 2025	

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 01 de julio de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Calarcá – Armenia (vía Chagualá), la vía a la vereda Chagualá y un área boscosa. Dentro del polígono del predio, se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N°051-2024 del 24 de enero de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LO 2 LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43537, se encuentra ubicado en SUELO SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, C1.
Complementario y/o compatible	VB, G1, L1, R1, R2, R3.
Restringido	C2, C3, G2, G5, G6, L2.
Prohibido	VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo N°051-2024, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



Imagen 1. Localización del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Ubicación del predio dentro de la Reserva Forestal Central tipo A**  
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición del vertimiento proyectado con las siguientes áreas protegidas:

<b>Base de datos</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Superposición</b>
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Dentro
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera
RUNAP	Distrito de Conservación de Suelos	Barbas Bremen	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Chili Bosque Alto Andino Pijao	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Cocorasecret	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	De la Cuenca Alta del Río Quindío	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Cairo	Fuera

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Camino del Tesoro	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Paraiso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Estrella de Agua	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Los Árboles	Fuera
RUNAP	Parque Nacional Natural	Los Nevados	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Mina San Pacho	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pinchaque	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pino Hermoso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Sacha Mama	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Samaria 2	Fuera

15

**Tabla 5. Verificación de superposición del vertimiento con polígonos de áreas protegidas**

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga proyectado se encuentra por **fuera** de áreas forestales protectoras.

## **8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *La totalidad del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra dentro de la Reserva Forestal Central tipo A (ver Imagen 3).*
- *En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07516-25 para el predio LOTE 2 - LA ESPERANZA, ubicado en la vereda BUENOS AIRES BAJO del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-43537 y ficha catastral No. 631300001000000040200000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de 620.50 litros por día.**
- **La totalidad del predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Central Tipo A (ver Imagen 3).**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 16.96 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°33'12.74"N, Longitud: 75°38'19.60"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1566 m.s.n.m.

## RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.

La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.  
(...)"

#### ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez en el concepto técnico **CTPV-101-2025 del 02 de julio de 2025 da viabilidad** técnica, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados para la vivienda y área comercial.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

#### FRENTE A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y COMPATIBILIDAD DE USO DEL SUELO

Una vez analizado el concepto uso de suelo No. 051-24 del 24 de enero de 2024 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, se evidencia que la vivienda está en los usos permitidos/principal VU en suelo suburbano, quien es la autoridad competente para definir estos aspectos, como se evidencia a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)"



Alcaldía de Calarcá

SECRETARIA DE PLANEACION

<b>CONCEPTO DE USO DE SUELO</b>		<b>N.º 051 -2024</b>
<b>TIPO DE UBICACION:</b>	<b>ZONA:10</b>	<b>SECTOR: SUBURBANO</b>
<b>DENOMINACION</b>		
<b>IDENTIFICACION:</b>	66702489	<b>MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO:</b> 282-43537
<b>DIRECCION:</b>	LO 2 LA ESPERANZA	<b>FICHA CATASTRAL</b>
<b>PROPIETARIO INMUEBLE</b>	CAÑIZALES CACERES GLORIA ESPERANZA	0001000000040093000000000 (FICHA MADRE) 0001000000040200000000000 (FICHA MADRE)
<b>ZONA 10</b>	<b>SECTOR SUBURBANO</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	<b>PRINCIPAL: VU, C1.</b> <b>COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3.</b>	
<b>USOS CONDICIONADOS</b>	<b>RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2.</b>	
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>	<b>PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.</b>	

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.

"(...)"

De igual manera, es necesario tener en cuenta que en el predio 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA ubicado en la vereda BUENOS AIRES del Municipio de CALARCÁ (Q), tendrá una zona comercial, pero como no se indica que tipo de actividad comercial se realizará en este, es necesario indicar que de acuerdo concepto uso de suelo No. 051-24 del 24 de enero de 2024 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, el grupo comercial C2, C3 se encuentra en suelos restringidos, y en suelos prohibidos C4, C5, como se evidencia a continuación:

"(...)"

<b>CONCEPTO DE USO DE SUELO</b>		<b>N.º 051 -2024</b>
<b>TIPO DE UBICACION:</b>	<b>ZONA:10</b>	<b>SECTOR: SUBURBANO</b>
<b>DENOMINACION</b>		
<b>IDENTIFICACION:</b>	66702489	<b>MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO:</b> 282-43537
<b>DIRECCION:</b>	LO 2 LA ESPERANZA	<b>FICHA CATASTRAL</b>
<b>PROPIETARIO INMUEBLE</b>	CAÑIZALES CACERES GLORIA ESPERANZA	0001000000040093000000000 (FICHA MADRE) 0001000000040200000000000 (FICHA MADRE)
<b>ZONA 10</b>	<b>SECTOR SUBURBANO</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	<b>PRINCIPAL: VU, C1.</b> <b>COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3.</b>	
<b>USOS CONDICIONADOS</b>	<b>RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2.</b>	
<b>USOS NO PERMITIDOS</b>	<b>PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.</b>	

"(...)"

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De igual manera y una vez analizado el certificado de tradición del predio **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se evidencia que cuenta con un área de 3.156 metros cuadrados y al encontrarse en suelo SUBURBANO conforme al acuerdo municipal 015 de 2003 del municipio de Calarcá establece que las áreas permitidas en este tipo de suelo, así:

"(...)

**SECTOR 10 –AREAS SUBURBANO CALARCÁ - CORREDORES INTERREGIONALES**

USO	GRUPO	ASIGNACIÓN	OBSERVACIONES
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	BIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	MULTIFAMILIAR	RESTRINGIDO	
	CONJUNTO	COMPLEMENTARIO	
	PARCELACIONES CAMPESTRES	PRINCIPAL	Loteo : Frente mínimo de 20 mts y área no menor de 1000 mts <sup>2</sup> Altura : Máximo de 2 pisos Aislamientos :Contra predios vecinos mínimos de 5 mts o partir del primer piso Sobre el lindero

(...)"

De acuerdo a lo anterior y al evidenciar que el predio objeto del trámite cuenta con un área de 3.156 metros cuadrados y conforme al acuerdo 015 del 2003, establece que para el suelo suburbano los predios deben tener un área no inferior a 1.000 metros cuadrados, situación que cumple el predio objeto del trámite, respecto a las áreas permitidas en suelo SUBURBANO del municipio de Calarcá.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el concepto uso de suelo No. 051-24 del 24 de enero de 2024 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, así como en el concepto **CTPV-101-2025 del 02 de julio de 2025**, se determinó que el predio **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43537** y ficha catastral **63130000100000004020000000000**, se encuentra localizado dentro de la **Reserva Forestal Central tipo A**, declarada mediante la **Ley 2** en el año **1959**, la cual fue zonificada por la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, mediante la **Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones"**, incorporada como determinante ambiental en la **Resolución 1688 de 2023**, emanada por la dirección general de la **CRQ**, por lo tanto, según el análisis de esta subdirección se evidenció que el predio cuenta con apertura del 01 de julio de 2020, por lo que se determina que el predio fue jurídicamente constituido posteriormente al acto administrativo que zonifica la Reserva Forestal Central en el año 2013, así mismo lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos.

Conforme a lo anterior la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013, establece los tipos de zona (A, B y C):

**ARTÍCULO 2o. TIPOS DE ZONAS.** La zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Zona tipo A. Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

2. Zona tipo B. Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

3. Zona tipo C. Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

Así mismo en su párrafo número 3 establece que:

**PARÁGRAFO 3o.** Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución número 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los tres tipos de zonas definidas en el presente artículo.

Por lo expuesto previamente en el párrafo 3, en la Resolución Número 1527 de 2012 (Modificada por la Resolución 1274 de 2014) establece las actividades que se pueden desarrollar en los tipos tres de zonificación descritos líneas atrás:

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *La presente resolución tiene por objeto señalar las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, las cuales se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, así como las condiciones para el desarrollo de las mismas.*

**PARÁGRAFO.** *<Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1274 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las actividades señaladas en los literales b), e), n) y o) del artículo siguiente no aplicarán en tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras nacionales o regionales.*

**ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES.** *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 1274 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:*

a) *Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente;*

b) *El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando estas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente;*

c) *El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados;*

d) *Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de*

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental.*

*La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido;*

*e) La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no pueden ocupar un área superior a una (1) hectárea;*

*f) La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros;*

*g) El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;*

*h) El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas;*

*i) La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos;*

*j) Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales;*

*k) Las actividades relacionadas con investigación arqueológica;*

*l) Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías;*

*m) Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos;*

*n) Las actividades de exploración geotécnica asociada a obras públicas, salvo que impliquen la construcción de accesos, bocas de túneles, túneles o galerías;*

*o) Trabajos de investigación regional y global del subsuelo que realiza el Servicio Geológico Colombiano o centro de educación superior y de investigación científica y tecnológica con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo.*

**PARÁGRAFO 1o.** *El mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Tampoco requiere de sustracción, la adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural o la reubicación por riesgo de las infraestructuras de que trata el literal e) del presente artículo, ubicadas en las reservas forestales protectoras, siempre y cuando las obras previstas no impliquen aumento en el índice de ocupación, esto es la utilización de un área de terreno mayor a la existente.*

**PARÁGRAFO 3o.** *En caso de que las actividades a desarrollar no correspondan a las*

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*señaladas en el presente artículo, el interesado deberá solicitar a la autoridad ambiental competente, la sustracción a que haya lugar.*

De conformidad con lo establecido en la **Resolución 1922 de 2013**, artículo sexto (6), el ordenamiento específico para las zonas tipo "A" y "B" presentes en el departamento del Quindío es el siguiente:

**Zonas tipo "A": Para este tipo de zonas se deberá:**

- 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.*
- 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.*
- 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.*
- 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.*
- 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.*
- 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes.*
- 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona. (...)"*

Así las cosas y de acuerdo al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43537** y ficha catastral **6313000010000000402000000000**, cuenta con una apertura del 01 de julio septiembre de 2020, posterior a la **Reserva Forestal Central tipo A, declarada mediante la Ley 2 en el año 1959**, la cual fue zonificada por la **Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones"**, la cual es incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, y norma de superior jerarquía.

Por lo tanto y al encontrarse el predio objeto del trámite en **Reserva Forestal Central tipo A, declarada mediante la Ley 2 en el año 1959**, la cual fue zonificada por la **Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013**, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la **Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.**, adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía,

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 párrafo 1°:

**"(...) Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros. (...)"**

De igual manera el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales, establece que:

**"(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**PARÁGRAFO.** Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997.

(Decreto 2372 de 2010, Art. 19)

(...)"

En conclusión, no se evidencia que dentro de las actividades que se puedan desarrollar en este tipo de suelos (Reserva Forestal Central Tipo A), se encuentre estipulado la construcción de viviendas y zona comercial, de acuerdo a lo solicitado por el usuario y como quedó plasmado dentro del concepto técnico.

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".  
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-178-09-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43537** y ficha catastral **63130000100000004020000000000**, PROPIEDAD de la señora **GLORIA**

**RESOLUCIÓN No. 1445 DEL 10 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA ZONA COMERCIAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ESPERANZA CANIZALES CACERES**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43537** y ficha catastral **6313000010000000402000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7516-2025** del día 13 de junio de 2025, relacionado con el predio **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43537** y ficha catastral **6313000010000000402000000000**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **GLORIA ESPERANZA CANIZALES CACERES** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43537** y ficha catastral **6313000010000000402000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [gloria8269@hotmail.com](mailto:gloria8269@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección técnica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**  
Abogado contratista – SRCA – CRQ

Proyección técnica: **JUAN SEBASTIÁN MARTINEZ**  
Ingeniero civil contratista SRCA – CRQ

Revisó: **SARA GIRALDO**  
Abogada contratista - SRCA - CRQ

Aprobación stard: **YEISSY ESTHERIA TRIANA**  
Ingeniera ambiental – Profesional universitario grado 10 - SRCA – CRQ